



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

San Martín, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la abogada defensora de la encartada **Estela Laura Grimberg**, en el marco de la presente causa **FSM 22680/2016/TO1/4** (registro interno nro. **3956**) del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín.

RESULTA:

I. Que, con fecha 31 de marzo del año en curso, en mi carácter de juez unipersonal resolví, en lo que aquí interesa, lo siguiente: “[...] **ACTUALIZAR** el monto del embargo oportunamente trabado sobre la encartada **ESTELA LAURA GRIMBERG** en la suma de dos millones siete mil trescientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos - **\$2.007.365,50-** (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación) [...]”.

II. Que, la letrada Alejandra Verónica Vallejos, abogada defensora de Estela Laura Grimberg, interpuso recurso de casación contra la resolución antes mencionada.

En prieta síntesis, la defensa explicó que el remedio procesal articulado resulta procedente en los términos de los artículos 456, inciso 2°, y 463 del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto se interpone ante la judicatura que dictó la resolución, dentro del término de diez días de notificada y por inobservancia de normas que el propio código ritual establece bajo pena de nulidad.



Argumentó, que la decisión adoptada es consecuencia directa de la errónea interpretación del régimen establecido para la imposición de la medida de embargo, desconociendo su carácter cautelar y restrictivo, con base en fundamentos que no se remiten al texto legal, configurándose así un supuesto de carencia de motivación y logicidad de las resoluciones judiciales (artículo 123 del C.P.P.N).

En tal sentido, realizó un extenso desarrollo respecto de los agravios y críticas a la resolución puesta en crisis, e hizo cita de doctrina y jurisprudencia que, según su criterio, resultaría aplicable al caso en apoyo de su pretensión.

Concluyó que, a partir de una interpretación armónica del régimen de las medidas cautelares, el carácter privilegiado que se otorga constitucionalmente al derecho a la propiedad privada y el debido respeto de los principios constitucionales de legalidad, separación de poderes e igualdad ante la ley (artículos 1º, 16 y 18 de la Constitución Nacional), la actualización monetaria pretendida resulta, cuanto menos, carente de un sustento legal suficiente.

Finalmente, hizo expresa reserva de recurrir ante la Cámara de Casación, por vía de recurso de Queja y, eventualmente, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la interposición de Recurso Extraordinario Federal, por considerar que se encuentran en juego el alcance de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

derechos y garantías constitucionalmente protegidos, de resorte federal.

Y CONSIDERANDO:

Que, llegado el momento de resolver, habré de señalar que el recurso de casación interpuesto por la defensa particular resulta inadmisibile, ya que el ordenamiento procesal establece una limitación objetiva para su procedencia, esto es, que la resolución recurrida sea una sentencia definitiva o equiparable a tal por sus efectos.

Sobre esa base, entiendo que la decisión cuestionada por la recurrente no es, por su naturaleza ni por sus efectos, sentencia definitiva ni a ella equiparable, en los términos de los artículos 457 y 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Tampoco constituye un "auto procesal importante" pasible de ser alcanzado por el derecho al recurso pretendido por la defensa, ya que no se advierte un perjuicio de imposible reparación ulterior para la imputada, o violación a garantía o derecho constitucional alguno que justifique una intervención excepcional del tribunal superior.

No resulta suficiente alegar o enumerar derechos o garantías que podrían haber sido vulneradas, sino que, por el contrario, deben estar debidamente justificadas las razones de la petición, de manera tal de que se vea comprometida la administración de justicia y ello permita configurar la existencia de un agravio suficiente que permita habilitar la vía recursiva intentada.

Fecha de firma: 06/05/2026

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#37031054#500922794#20260506125603295

En ese sentido, no debe soslayarse que luego de haber sido debidamente notificada la parte de la actualización del monto del embargo, solicitó la apertura de una cuenta judicial a nombre de autos, a los efectos de que el monto actualizado pueda ser depositado por la imputada Grimberg, cumpliendo de ese modo con la exigencia judicial requerida (cfr. fojas 21 del expediente digital).

De esta manera, no se advierte, ni la defensa logró acreditar, un gravamen de imposible reparación ulterior para su asistida, ni trasgresión a garantía constitucional alguna.

Así entonces, en razón de los argumentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de casación articulado por la defensa particular, ello sin perjuicio de tener presente la reserva del caso federal planteada (artículo 444 y cc. del CPPN).

Por todo ello, en mi carácter de juez unipersonal, **RESUELVO:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la abogada defensora de la encartada **ESTELA LAURA GRIMBERG** contra la resolución que dispuso la actualización del monto del embargo oportunamente trabado sobre la nombrada (artículo 444 y cc. del Código Procesal Penal de la Nación).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal realizada por la defensa particular (artículo 14 Ley 48).

Regístrese, notifíquese, publíquese.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín

Ante mí

En la misma fecha se cumplió. Conste.-

